



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN
JUAN PLAZA I
Demandado : BANCO DAVIVIENDA
Radicación : 2020-00226

La apoderada judicial de la entidad demandada allega memorial vía correo institucional informando respecto de la notificación que recibió la entidad que representa mediante correo electrónico fechado 02 de septiembre de 2020, la que considera no se surtió en debida forma dado que la parte demandante omitió adjuntar al correo de notificación los archivos descritos dentro del acápite de pruebas y anexos de la demanda, además de no surtir efecto procesal alguno, en razón de que mediante proveído del 01 de septiembre de 2020 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que, la entidad que representa no realizó pronunciamiento o actuación dentro del presente proceso.

Frente a lo anterior, procede el Juzgado a examinar el expediente, evidenciando que tal y como lo manifiesta la abogada que representa a la entidad demandada, que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, debidamente decretado mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado por estado el 03 de septiembre de 2020, y la notificación que efectuara la parte demandante a la dirección de correo electrónico de la parte demandada data 02 de septiembre de 2020, como se avizora pantallazo del envío de la fecha, por lo que resulta improcedente atender tal citación realizada por fuera del término concedido, el cual venció en silencio el 18 de agosto de 2020, según constancia secretarial del 28 de igual mes y año.

Así las cosas, ante la terminación del proceso por desistimiento tácito decretado en proveído del 02 de septiembre de 2020, estese a lo resuelto en el mismo, entorno al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS